

RUTA PARA PARTICIPAR EN LA JEP: VÍCTIMAS ACREDITADAS

















Estudiantes participantes:

Ana María Moya Silva



Ruta elaborada por la Línea de Paz y Justicia Transicional de la Universidad de la Sabana.

Michelle Valeria Infante Beltrán
Laura Alejandra Mora Rendón
Julián Ricardo Murcia Rodríguez
Valentina Montero Triviño
Juana Beatriz Padilla Cuervo
Susana Montaño
Ana Gabriela Puentes
Directora de la Clínica Jurídica de la Universidad de la Sabana:
Juana Inés Acosta López
Coordinadores de la línea de Paz y Justicia Transicional
Cindy Vanessa Espitia Murcia
Santiago Ramírez Jaramillo
María del Pilar Gutiérrez





1. ¿QUÉ ES LA JEP?

En el marco del Acuerdo de Paz entre el Gobierno colombiano y las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -Ejército del Pueblo- (FARC-EP) se contempló la creación **del Sistema Integral para la Paz**, con la finalidad de garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

La Jurisdicción Especial para la Paz es el **componente de justicia** del Sistema Integral y tiene por objeto principal conocer de los **delitos** cometidos en el marco del conflicto armado, siempre que hayan ocurrido antes del 1 de diciembre del 2016.

Este órgano tiene la finalidad de **administrar justicia**, atendiendo a las particularidades que se derivan del proceso de transición de conflicto armado a la paz, por el cual atraviesa el Estado en la actualidad.

1.1. ¿Cuándo debieron haber ocurrido los hechos para que puedan ser conocidos por la JEP?

Los hechos debieron ocurrir **antes del 1 de diciembre de 2016**. Sin embargo, excepcionalmente, la JEP también podrá conocer de las conductas que hayan sido perpetradas durante el proceso de dejación de armas de las FARC-EP.

1.2. ¿A quiénes puede juzgar la JEP?

Existen dos clases de comparecientes o personas que pueden ser objeto de investigación, juzgamiento y sanción por la JEP: los comparecientes obligatorios y los comparecientes voluntarios:





- a. Comparecientes obligatorios: son personas que deben comparecer ante la Jurisdicción de manera obligatoria y cuando sean requeridos. Dentro de esta categoría se encuentran:
 - Exintegrantes de las FARC-EP.
 - Miembros de la fuerza pública.
- **b.** Comparecientes voluntarios: Dentro de esta categoría se encuentran:
 - Agentes del Estado que **no integran** la fuerza pública (por ejemplo, un Alcalde).
 - Terceros civiles: personas que sin haber pertenecido a grupos armados o sin tener la calidad de agentes del Estado participaron en el conflicto armado.

Quienes tengan esta calidad solo comparecerán ante la JEP **si voluntariamente** deciden someterse a la Jurisdicción, a fin de que defina su situación jurídica y determine su responsabilidad –o no– en el marco de los hechos victimizantes ocurridos con ocasión del conflicto armado.

De no someterse a la JEP, la jurisdicción ordinaria –Fiscalía y jueces penales– mantiene la plena competencia para su eventual persecución penal.

1.3. ¿Qué tipo de conductas pueden ser conocidas por la JEP?

En términos generales, la JEP tiene competencia para investigar, juzgar y sancionar los delitos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al derecho internacional humanitario que fueron cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.





¿Qué se entiende por conductas ocurridas en relación o con ocasión del conflicto armado?

Son aquellas conductas en las que la existencia del conflicto armado jugó, como mínimo, **una parte sustancial** en:

- La capacidad del perpetrador para cometer el crimen.
- La decisión de cometerlo.
- La forma en la que fue cometido.
- El objetivo de cometerlo.

2. ¿LA JEP TIENE COMPETENCIA PARA OTORGAR INDEMNIZACIONES A LAS VÍCTIMAS?

La JEP **no tiene competencia** para dar compensaciones económicas a las víctimas del conflicto armado. El foco del mandato de este órgano está en la definición de la situación jurídica de los comparecientes y la determinación de la **responsabilidad penal de los presuntos perpetradores** frente a conductas que constituyen graves violaciones a los derechos humanos o crímenes internacionales.

Tenga presente que la entidad encargada de brindar compensaciones económicas por los hechos sufridos en el conflicto armado es la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**. Le recomendamos que consulte el manual para acceder al Programa Administrativo de Reparaciones, haciendo clic aquí.





3. ENTONCES, ¿LA JEP NO CONTRIBUYE A LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS?

Aun cuando es cierto que la JEP **no otorga indemnizaciones o compensaciones económicas a las víctimas**, la JEP sí prevé mecanismos dirigidos a contribuir a la reparación de las víctimas. Por ejemplo:

- La Jurisdicción exige a los comparecientes que coadyuven a la reparación de las víctimas, como condición para acceder o mantener beneficios penales.
- La Jurisdicción podrá ordenar, como sanciones, la realización de trabajos, obras o actividades con un contenido restaurador o reparador (TOAR).

No obstante, tenga presente que estas eventuales medidas con efectos reparadores, se derivan de una evaluación más global de los daños perpetrados a las víctimas y no es el resultado de un análisis específico de las afectaciones causadas a cada víctima. Los siguientes pueden ser ejemplos de TOAR:

- Trabajos y obras relacionados con el desminado.
- La reparación de infraestructuras como escuelas, carreteras, centros de salud, viviendas, centros comunitarios, infraestructuras de municipios.
- Ejecución de programas de recuperación ambiental.
- Ofrecimientos de excusas públicas y la construcción de monumentos.





4. ¿QUÉ SON LOS MACROCASOS?

La JEP ha incorporado en su proceso de investigación, juzgamiento y sanción una metodología innovadora en la que aborda los fenómenos delictivos de manera global –para identificar patrones, *modus operandi* y estructuras criminales–; superando así el modelo de persecución penal tradicional que suponía una revisión aislada de casa uno de los casos.

Así, la Jurisdicción Especial para la Paz se enfoca en lo que ha denominado **macrocasos**: es decir, una agrupación de una multiplicidad de hechos, víctimas y presuntos victimarios, que comparten puntos en común; por ejemplo, los lugares en que ocurrieron los sucesos; la naturaleza de la victimización perpetrada; los actores que participaron o los sujetos afectados.

A la fecha, la JEP ha priorizado diez macrocasos.

Así pues, quienes hayan sufrido daños y afectaciones, en el marco del conflicto armado, que guarden correspondencia con el objeto de tales macrocasos, podrán solicitar **su acreditación** como víctimas, para participar directamente en estos contextos.

Macrocaso	Descripción
Caso 01: "Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP"	Aborda la toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad, cometidas por las extintas FARC-EP, principalmente entre 1993 y 2012. Se le conoce como el caso de ' secuestro '.





Caso 02: "Situación en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas en el departamento de Nariño"	En este caso se priorizan las situaciones de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH que afectaron especialmente a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, campesinos, mujeres y personas LGBTI de los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, en el departamento de Nariño.
Caso 03: "Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado"	En este caso se investigan los homicidios y desapariciones de civiles que eran presentados por agentes del Estado como guerrilleros dados de baja en combate. Se le conoce como el caso de los "falsos positivos".
Caso 04: "Situación territorial de la región de Urabá"	Este caso prioriza los hechos que ocurrieron desde el 1 de enero de 1986 hasta antes del 1 de diciembre del 2016, en la región de Urabá, Bajo Atrato y Darién, en los departamentos de Antioquia y Chocó, que fueron presuntamente cometidos por miembros de las FARC-EP, la fuerza pública, agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública y terceros civiles.
Caso 05: "Situación territorial de la región del norte del Cauca y del sur del Valle del Cauca"	Este caso prioriza las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas durante el conflicto armado en los municipios de Santander de Quilichao, Suárez, Buenos Aires, Morales, Caloto, Corinto, Toribío, Caldono, Jambaló, Miranda, Padilla y Puerto Tejada en el Cauca, y Palmira, Pradera, Florida, Candelaria y Jamundí, en el Sur del Valle del Cauca.
Caso 06: "Victimización de los miembros de la Unión Patriótica por parte de agentes del Estado"	Este caso prioriza la situación de victimización de los miembros de la Unión Patriótica.





Caso 07: "Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado"	Este caso prioriza el reclutamiento y la utilización de niñas y niños en el conflicto armado y también investiga otros delitos de los cuales pudieron ser víctimas como consecuencia o en relación con su vinculación a la guerra.
Caso 08: "crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado, o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano"	En este caso, la JEP investigará el entramado criminal en el que miembros de la fuerza pública, otros agentes de Estado, terceros civiles y paramilitares presuntamente se asociaron para cometer crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra contra la población civil.
Caso 09: "crímenes cometidos en contra de pueblos y territorios étnicos"	En este caso la JEP investigará, juzgará y sancionará los hechos cometidos por las Farc-EP, miembros de la fuerza pública y otros agentes del Estado o terceros civiles contra personas con pertenencia étnica, sujetos colectivos de derecho o contra Territorios Étnicos que no estén siendo investigados en el marco de los demás macrocasos abiertos por la JEP.
Caso 10: "Crímenes no amnistiables cometidos por miembros de las extintas FARC-EP"	En este macrocaso, la JEP conocerá de crímenes no amnistiables perpetrados por integrantes de las extintas FARC-EP, dentro de los que se encuentran: (i) homicidios, masacres, desapariciones forzadas, desplazamiento forzado y violencia sexual como parte de un patrón de control social y territorial; (ii) el uso de medios y métodos ilícitos de guerra y otros crímenes cometidos en el desarrollo de las hostilidades; y (iii) el sicariato y atentados con explosivos en las ciudades por parte de las redes urbanas.

Fuente: Elaboración propia





5. ¿EN QUÉ CONSISTE LA ACREDITACIÓN COMO VÍCTIMA?

La acreditación es la llave que abre la puerta a varios escenarios de participación directa en la Jurisdicción Especial para la Paz. La acreditación es un mecanismo a través del cual las víctimas adquieren la condición de "interviniente especial" en el proceso y, como consecuencia, pueden participar activamente en las diferentes etapas y actuaciones judiciales que se adelantan en la JEP.

6. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR VÍCTIMA ACREDITADA?

Se entiende por víctimas acreditadas aquellas que ya cuentan con una decisión de la JEP que reconoce tal calidad, en tanto cumplen los requisitos para ser interviniente especial en la Jurisdicción Especial para la Paz. Según el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018, los requisitos para la acreditación son:







Fuente: Elaboración propia

7. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE UNA VÍCTIMA ACREDITADA?

Tras la acreditación, las víctimas dentro del proceso tendrán derecho a:

- 1. Una participación efectiva e integral.
- 2. Acceder a la información.
- 3. Acceder a medidas de protección.
- 4. Recibir asistencia técnica y jurídica y acompañamiento psicológico.
- **5.** Aportar pruebas e interponer recursos.
- **6.** Recibir asesoría y representación judicial del SAAD (Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa).
- 7. Ser informada sobre el estado de la investigación y el proceso.
- 8. Ser informada sobre las audiencias.
- 9. Ser tratada con dignidad y respeto.

Si se trata de una víctima colectiva étnica, a su vez, tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir notificación con pertenencia étnica y cultural.





- 2. Acordar parámetros de diálogo intercultural con la JEP.
- 3. Recibir asesoría jurídica con pertinencia cultural.
- 4. Recibir acompañamiento sociocultural.
- 5. Solicitar medidas de protección con pertinencia cultural.

8. ¿CÓMO RECIBIR ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL?

Dentro de los derechos que se reconocen a las víctimas acreditadas, está el de **recibir acompañamiento psicosocial**. El Departamento de Atención a Víctimas (DAV) de la Secretaría Ejecutiva de la JEP está encargado de garantizar que las víctimas cuenten con ese acompañamiento antes, durante y después de su participación en los procesos que se adelanten, bajo un enfoque diferencial, étnico y de género, en especial cuando se trate de casos sobre violencia sexual.

Ahora bien, este acompañamiento puede garantizarse en dos vías:

- Se asume de oficio durante las diligencias judiciales: al convocar una diligencia, se designan los profesionales que proporcionarán acompañamiento psicojurídico a las víctimas.
- A solicitud del interesado: si una víctima está interesada en recibir acompañamiento puede expresar este interés de manera oral a los equipos del DAV o mediante una comunicación escrita al correo info@jep.gov.co.

Tenga en cuenta que el DAV tiene los siguientes equipos regionales: Antioquia, Caribe, Centro-Sur, Chocó - Urabá, Llanos orientales, Magdalena Medio, Nororiente, Suroccidente.





9. ¿CÓMO RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA?

Las víctimas tienen derecho a participar en las actuaciones de la JEP por sí mismas, por medio de un apoderado de confianza, un apoderado designado por la organización de víctimas, un representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) o un apoderado que designe el sistema de defensa pública.

Tenga presente que la JEP se creó bajo la idea de promover **la participación colectiva de las víctimas**. Por esta razón, es muy importante que trate de articularse con los miembros de su núcleo familiar o de su comunidad –que también sufrieron los hechos victimizantes–, con el propósito de nombrar a un vocero, que será el encargado de la comunicación entre la JEP y el grupo que representa.

¡De esta forma, la participación y el impulso del proceso será más eficiente!

En la JEP se contemplan los siguientes tipos de representación a las víctimas:

- Representación de las víctimas por sí mismas: según la Ley 1922 de 2018, las víctimas pueden representarse por sí mismas ante la JEP. Para esto, deben manifestar expresamente que eligen este tipo de representación con el fin de que se les conceda dicha potestad por medio de una decisión judicial.
- Representación por apoderado de confianza: las víctimas también pueden optar por ser representadas por un abogado o abogada de confianza. Para que esto sea posible, le deben otorgar un poder a tal profesional para actuar en el proceso y éste debe solicitar el reconocimiento de la personería jurídica ante la Sala o Sección que esté conociendo el macrocaso o proceso.





Puede tomar como referente el siguiente poder: https://www.jep.gov.co/Infografas/acreditacion/poder.pdf

- Representación por apoderado designado por la organización de víctimas: las víctimas también pueden ser representadas a través de organizaciones de víctimas y de derechos humanos. En este supuesto, los apoderados también deben contar con un poder para actuar en el proceso.
- Representación por medio del SAAD: las víctimas que demuestren carecer de recursos suficientes para una defensa adecuada, pueden ser representados por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD). Este sistema de asesoría y defensa gratuita está integrado por abogados y abogadas defensores calificados y con capacidad de asistencia legal especializada y adecuada culturalmente. Además de carecer de recursos económicos para asumir los costos de un abogado, las víctimas deben manifestar que quieren ser representadas por un abogado del SAAD.

En tal contexto, las víctimas:

- o Deberán hacer una solicitud a través de los diferentes canales de atención de la Jurisdicción Especial para la Paz.
- Una vez se asigne a un abogado o abogada, se deberá otorgar un poder a través del siguiente <u>formato</u>.
- Representación por medio del apoderado que designe el sistema de Defensoría Pública: es un servicio gratuito prestado por el Estado por medio de la Defensoría del Pueblo, donde se le provee un defensor para quienes no cuenten con los recursos económicos para contratar a un representante judicial de confianza.

Así, de manera **subsidiaria**, las víctimas pueden ser representadas por el apoderado que designe la Defensoría Pública. Este servicio estatal es gratuito y





representa a las víctimas teniendo en cuenta las capacidades y limitaciones del SAAD. Se dice que el papel de la Defensoría es subsidiario, pues sólo procede cuando:

- El SAAD no puede asegurar la representación. En tal escenario, el SAAD puede solicitar a la Magistratura que exhorte a la Defensoría del Pueblo a adelantar la representación de las víctimas.
- En virtud del principio de coordinación, se celebren convenios interadministrativos entre la Secretaría Ejecutiva y la Defensoría del Pueblo con el fin de "lograr eficiencia en la prestación del servicio de defensoría pública y de asesoría y representación de los intereses de las víctimas al interior de la JEP".
- Las víctimas que carezcan de recursos, en uso de su autonomía, soliciten a la Defensoría del Pueblo un abogado o abogada para que ejerza las labores de representación.

Otras particularidades:

- Representación de niños, niñas y adolescentes o sujetos de especial protección: los menores de edad o sujetos de especial protección que carezcan de representante legal, serán representados por el defensor de familia.
- Representación por medio de autoridad étnica: la representación de los pueblos indígenas la realizará su autoridad étnica, pero si voluntariamente deciden tener un acompañamiento técnico, podrán designar un representante judicial para que los acompañe, sin que éste reemplace la de la autoridad étnica.





10. ¿A TRAVÉS DE QUÉ MEDIOS SE INFORMA SOBRE UNA SOLICITUD PRESENTADA?

Si se quiere conocer sobre el estado de su solicitud,, se puede:

- **1. Consultar** mediante el número de radicado en el Sistema de Gestión Documental, el cual está en el siguiente enlace: "Conti-Web".
- 2. Presentar una solicitud de información ante la JEP: A través de un derecho de petición es posible solicitar información a la JEP, que deberá ser remitida en un plazo máximo de diez días hábiles desde su radicación.

Esta solicitud se puede hacer a través de las oficinas territoriales de la JEP o por medio de este **enlace**, seleccionando si es un adulto; niño, niña o adolescente; o adulto mayor.

11. ¿CÓMO PRESENTAR RECURSOS ANTE LA JEP?

- 1. Recurso de reposición en la JEP
- 1.1. ¿Qué es el recurso de reposición?





Es un recurso mediante el cual se le solicita al mismo juez o jueza que dictó la providencia, que la revise para que la reforme o la revoque. Así, éste recurso debe interponerse por el sujeto procesal afectado con la decisión, junto con las razones que lo justifiquen.

1.2. ¿Cuándo procede un recurso de reposición?

Por regla general, el recurso de reposición procede contra todas las resoluciones que emitan las Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz. Sin embargo, este recurso no procede contra:

- La resolución que decide la reposición.
- La resolución mediante la cual la Sala de Amnistía e Indulto (SAI) avoca conocimiento de un caso para el otorgamiento de amnistías e indultos.
- Contra la resolución de sustanciación mediante la cual la SAI declara cerrado el trámite de otorgamiento de amnistías e indultos.
- Las providencias judiciales que dicte la Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad como el auto que avoca conocimiento del macrocaso, el auto de determinación de hechos y conductas y la resolución de conclusiones.

Tenga en cuenta que el recurso de reposición sí procede contra las providencias comunes a todas las Salas de la JEP, como la acreditación de víctimas, la expedición de medidas cautelares o en el control reactivo al régimen de condicionalidad.

1.3. ¿Cómo se debe presentar el recurso de reposición?

El término para presentar el recurso de reposición depende de si la resolución a impugnar fue notificada por escrito o fue proferida en audiencia:





- Cuando la resolución a impugnar es **escrita**: el recurso debe interponerse de manera escrita dentro de los 3 días siguientes a su notificación.
- Cuando la resolución a impugnar se profiera en **audiencia**: se debe interponer y sustentar el recurso cuando la Sala o Sección conceda la oportunidad para hacerlo.

1.4. ¿En qué término recibiré respuesta sobre el recurso de reposición?

El término para la respuesta del recurso de reposición depende de la forma de su presentación:

- Cuando fue presentado por **escrito**: se le dará traslado al recurso a los demás intervinientes en el proceso por 3 días y una vez realizado lo anterior, el recurso será resuelto dentro de los 3 días siguientes.
- Cuando fue presentado en **audiencia**: será resuelto en el mismo acto, previo traslado a los demás intervinientes en el proceso. En caso de ser necesario, las Salas o Secciones pueden suspender el término para decidir el recurso y citar a nueva audiencia para proferir su decisión dentro de los 5 días siguientes.

2. Recurso de apelación en la JEP

2.1. ¿Qué es un recurso de apelación?

Es un recurso mediante el cual se le solicita al superior jerárquico que revise una decisión del juez inferior para que la revoque o la reforme.

2.2. ¿Cuándo procede el recurso de apelación?

El recurso de apelación procede contra:

- La resolución que define la competencia de la JEP.
- La decisión que resuelve la medida cautelar.





- La decisión que no reconozca la calidad de víctima.
- Las decisiones que apliquen o excluyan criterios de conexidad.
- Las decisiones sobre selección de casos.
- La resolución que decide en forma definitiva la terminación del proceso.
- Las decisiones que profiera, en función de control de garantías, la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.
- La decisión que resuelve la nulidad.
- Las pruebas decretadas en la audiencia pública preparatoria.
- La decisión que niegue la práctica de pruebas en juicio por la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.
- La sentencia.
- La decisión que resuelve el incidente de régimen de condicionalidad.
- La decisión que resuelve la revocatoria de la libertad condicionada, de la libertad condicional y de la libertad transitoria, condicionada y anticipada; o, aquella que resuelve la revocatoria de la sustitución de la privación de la libertad intramural por la privación de libertad en unidad militar o policial.
- Las decisiones frente a las recusaciones de los magistrados.
- La decisión de selección negativa.

En la Sentencia Interpretativa parcial 3, la Sección de Apelación aclaró que:

- El recurso de apelación no procede contra las decisiones sobre nulidades y recusaciones de la Sección de Apelación.
- Las providencias judiciales de la SRVR son apelables sólo si existe una disposición que expresamente contempla dicha posibilidad y además (i) la providencia le pone fin al proceso de atribución y reconocimiento de responsabilidades o (ii) es una providencia dictada durante el trámite y el recurso no afecta la naturaleza dialógica del procedimiento.

2.3. ¿Cómo se debe presentar el recurso de apelación?





La presentación del recurso dependerá de la manera en la cual se dicte la decisión que se pretende apelar y el tipo de decisión:

- Si la decisión se profiere en **audiencia o diligencia**, el recurso deberá presentarse inmediatamente después de manera verbal.
- Si la decisión se profiere en **providencia escrita**, se deberá presentar en el momento de su notificación o por escrito dentro de los 3 días siguientes a su notificación por estado.
- Cuando las resoluciones que se estén apelando sean de **fondo**, el recurso podrá ser presentado y sustentado de manera oral inmediatamente o por escrito dentro de los 5 días siguientes.
- Cuando se pretenda apelar una **sentencia**, se podrá presentar el recurso dentro de los 10 días siguientes.

2.4. ¿Cómo se debe sustentar el recurso de apelación?

En la sustentación del recurso de debe señalar:

- Los aspectos que impugna de la providencia
- Los argumentos de hecho, de derecho y probatorios que fundamentan el disenso con la decisión que se está apelando.

2.5. ¿Cuál es el término para resolver el recurso?

La Sección de Apelación tendrá 30 días para decidir el recurso cuando se esté apelando una resolución y tendrá 60 días para decidir cuando se esté apelando una sentencia.





12. ¿CÓMO SOLICITAR UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN SI LA PARTICIPACIÓN EN LA JEP PONE EN RIESGO A LAS VÍCTIMAS?

Si se ha obtenido la acreditación como víctima y se considera que la participación en la JEP puede poner a la persona en riesgo, se puede solicitar la imposición de una medida de protección al **Grupo de protección a víctimas, testigos y demás intervinientes de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA)** de la JEP.

• ¿Qué es el Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes al interior de la UIA?

Es un grupo creado al interior de la **Unidad de Investigación y Acusación (UIA)** de la JEP, encargado de "recibir solicitudes, orientar, identificar y decidir las medidas de protección aplicables a las víctimas, testigos y demás intervinientes en el proceso ante la Jurisdicción Especial para la Paz, cuando sus derechos fundamentales a la vida y seguridad personal se encuentren amenazados por su intervención en el proceso ante la Jurisdicción Especial para la Paz, teniendo en cuenta de manera primordial el enfoque de género y el enfoque diferencial."

Funciones específicas:





Algunas funciones específicas del Grupo de protección a víctimas, testigos y demás intervinientes son:

- Gestionar las solicitudes de medidas de protección de las víctimas, testigos y demás intervinientes; de las fiscalías de la UIA y de las salas y secciones de la JEP.
- Realizar entrevistas o visitas a las víctimas, testigos y demás intervinientes para establecer la situación de riesgo.
- Proponer al Director de la UIA medidas urgentes de protección, cuando se requiera de acuerdo a los datos recogidos.
- Estructurar procesos de atención y valoración de situaciones de zriesgo.
- Desarrollar procesos pedagógicos preventivos de protección y autoprotección para quienes se encuentren en situación de riesgo.
- Realizar seguimiento a las medidas adoptadas para la protección de víctimas, testigos y demás intervinientes.
- ¿Cómo se puede presentar una solicitud de protección ante la UIA?

 Las solicitudes de protección se pueden realizar a través del Sistema de Gestión de Medidas de Protección "Protecti", diligenciando el siguiente formulario.

También se puede realizar solicitudes de protección ante las salas y secciones de conocimiento de cada caso o ante el director de la UIA, ya sea por medio de informes de casos o de solicitudes directas.

• ¿Qué sucede si se presenta una solicitud de protección ante la UIA?

La Dirección de la entidad debe encargarse de emitir una resolución para asignar a un fiscal que conozca de la solicitud. El Fiscal debe emitir una orden de trabajo al responsable del Grupo de Protección a Víctimas, Testigos e Intervinientes, el cual, dentro de sus funciones, puede realizar los siguientes procedimientos:

1. Formular una entrevista al solicitante de la medida de protección.





- 2. Evaluar la necesidad de ofrecer una medida urgente o preventiva.
- **3.** Solicitar a la policía judicial que verifique la información entregada por el solicitante.
- **4.** Asignar un investigador para que en conjunto con la policía judicial haga trabajo de campo.
- **5.** Estudiar los elementos extraídos del trabajo de campo, el riesgo, y recomendar la medida de protección, todo bajo un diálogo con el solicitante.
- 6. Entregar informes preliminares al Fiscal o la Dirección de la UIA.
- 7. Puede elaborar un informe de evaluación del riesgo y decidir la medida idónea (puede sugerir la adopción de medidas cautelares).
- 8. Desarrollar un proceso de seguimiento de la medida adoptada.

• ¿Cómo puede contactarse con la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP?

Se puede escribir la petición al correo: contacto. UIA@jep.gov.co, o acudir a la oficinas presenciales de la Unidad de Investigación y Acusación:

1. Valledupar

Dirección: Calle 20 No. 11 - 105 (Barrio La Granja) - Centro Regional de Atención a Víctimas (CRAV).

Horario: Lunes, miércoles y viernes de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

Responsable: Romys Evelis Gutiérrez Arias (romys.gutierrez@jep.gov.co)

2. Corozal

Dirección: Carrera 28 #31a-08. Barrio San Juan - Centro Integrado de Servicios Corozal - Sucre.

Horario: Lunes a viernes. de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:30 pm.

Cobertura: Bolívar, Atlántico, Sucre, Norte de Córdoba, Magdalena, Guajira y

Norte del Cesar

Responsable: María Bernarda Diaz Arroyo (maria.diaz@jep.gov.co)





3. Turbo

Dirección: Carrera 15 #99a 20-22

Horario: Lunes a viernes. de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:30 pm.

Cobertura: Sur de Córdoba, Urabá antioqueño y chocoano

Responsable: Lázaro Francisco Vivero León (lazaro.vivero@jep.gov.co)

4. Cúcuta

Dirección: Calle 10 # 5-50. Edificio Agrobancario segundo piso oficina 24 y 26.

Barrio centro.

Horario: Lunes a viernes. de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:30 pm.

Cobertura: Norte de Santander, Arauca

Responsable: Carlos Jesús Arocha Camargo (carlos.arocha@jep.gov.co).

Profesional de Atención a la Ciudadanía: Mónica Liliana Parra Cáceres

(monica.parra@jep.gov.co)

5. Bucaramanga

Dirección: Calle 35 # 19-65, piso 10. Edificio Banco Popular - Parque Santander.

Horario: Lunes a viernes. de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:30 pm.

Cobertura: Sur de Bolívar, Santander, Sur del Cesar, Magdalena medio:

antioqueño y santandereano

Responsable: Hernando Villamizar Gonzalez (hernando.villamizar@jep.gov.co)

6. Medellín

Dirección: Cra. 46 #50-63, Edf. Playa Oriental Piso 13.

Horario: Lunes a viernes. de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:30 pm.

Cobertura: Antioquia, y Eje cafetero

Responsable: William Ramon Hernández Barreto (william.hernandez@iep.gov.co). Profesional de Atención a la Ciudadanía: Valeria

Correa Barrera (<u>valeria.correa@jep.gov.co</u>)

7. Quibdó

Dirección: Calle 31 # 3-29 piso 3. Barrio Cristo Rey de Quibdó.

Horario: Lunes a viernes. de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:30 pm.

Cobertura: Chocó





Responsable: Diana María Mosquera Martínez (diana.mosquera@jep.gov.co)

8. Bogotá

Dirección: Carrera 7 # 63-44 - Piso 7. Barrio Chapinero.

Horario: Lunes a viernes. de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:30 pm.

Cobertura: Cundinamarca, Boyacá, Amazonas, San Andrés, Providencia y Santa

Catalina.

Responsable: Giovanni Álvarez Santoyo (giovani.alvarez@jep.gov.co)

9. Villavicencio

Dirección: Calle 38 No. 30a - 25 Barrio El Centro - Edificio Banco Popular piso 5 oficina 502.

Horario: Lunes a viernes. de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:30 pm.

Cobertura: Guaviare, Vichada, Vaupés, Meta, Casanare y Guainía.

Responsable: Ayda Luz Acosta González (ayda.acosta@jep.gov.co).

Profesional de Atención a la Ciudadanía: María Alexandra Barrera Torres Maria.BarreraT@jep.gov.co

10. Cali

Dirección: Carrera 16 No. 15-75 (Barrio Guayaquil) - Centro Regional de Atención a Víctimas (CRAV).

Horario: Lunes, miércoles y viernes de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

- Carrera 41 No. 5A-48 (Barrio Tequendama) - Oficina Agencia de Reincorporación y Normalización (ARN) - Sede Tequendama

Horario: Martes y jueves de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m. Responsable: María Isabel Garzón Valencia (maria.garzonv@jep.gov.co)

11. Neiva

Dirección: Calle 7 #6-59 Local 202. Frente a la DIAN.

Horario: Lunes a viernes. de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:30 pm.

Cobertura: Huila, Tolima y Putumayo

12. Florencia





Dirección: Carrera 14 #13-35 piso 2.

Horario: Lunes a viernes. de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:30 pm.

Cobertura: Caquetá y Sur del Putumayo

Responsable: Luis Fernando Robles Munar (<u>luis.robles@jep.gov.co</u>)

13. Pasto

Dirección: Carrera 23 #18-61. Edificio Ama a Pasto. Piso 4.

Horario: Lunes a viernes. de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:30 pm.

Cobertura: Cauca, Nariño y Valle del Cauca

Responsable: Pablo Emilio González Zambrano (pablo.gonzalez@jep.gov.co)

Tenga presente que en Cali y Valledupar la presencia de los grupos de la UIA de la JEP están representados por servidores del Departamento de Atención al Ciudadano ubicados en las oficinas del Centro Regional de Atención y Reparación a Víctimas (CRAV) y la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

13. ¿DEBE ACREDITARSE EN CADA ÓRGANO DE LA JEP QUE ADELANTE ACTUACIONES RELACIONADAS CON SU CASO?

No. Debe acreditarse sólo en una oportunidad. En tal escenario, la Sala o Sección que lo ha acreditado, deberá reportar tal información a los diferentes órganos que adelanten actuaciones que impacten directa o indirectamente su caso.





14. ¿ES POSIBLE ACREDITARSE COMO VÍCTIMA EN MÁS DE UN MACROCASO?

Sí. Una persona que fue víctima de varios hechos victimizantes puede ser acreditada en más de un macrocaso ante la JEP, siempre y cuando así lo manifieste.

20. NOTA FINAL

El presente documento se construyó con las siguientes fuentes que ponemos a su disposición:

Fuente	Enlace
Constitución Política de Colombia, artículo 283	Haga clic aquí
Ley 1957 de 2019	Haga clic aquí
Ley 1922 de 2018	Haga clic aquí
Ley 1564 de 2012	Haga clic aquí
JEP. Acreditación de víctimas	Haga clic aquí





JEP. Manual de participación de víctimas ante la JEP	Haga clic aquí
JEP. Resolución 283 de 2018	Haga clic aquí
JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, 3 de abril de 2019.	Haga clic aquí
JEP. Preguntas frecuentes	Haga clic aquí
JEP. Protocolo de comunicación con víctimas 2019.	Haga clic aquí
JEP. Sedes de la UIA.	Haga clic aquí
JEP. Sistema de gestión de medidas de protección.	Haga clic aquí
Acto Legislativo 01 de 2017	Haga click aquí
Ley 1957 de 2019	Haga click aquí
Ley 1922 de 2018	Haga click aquí
Corte Constitucional. Sentencia C-674/17	Haga click aquí
Corte Constitucional. Sentencia C-080/18	Haga click aquí
JEP. Manual de Participación de las víctimas	Haga click aquí